



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL ORDEN DE PRELACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONSIDERANDO EL GRADO DE ESCOLARIDAD MAS ALTO QUE TENGAN.

#### CONSIDERANDO

1.- QUE DENTRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENCUENTRAN LOS DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) y z) DEL CITADO ORDENAMIENTO ELECTORAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION, INSTALACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA EL PROPIO ORDENAMIENTO.

3.- QUE PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1997, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS RELATIVOS DEL CONSEJO GENERAL, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO, LLEVARAN A CABO LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRARAN CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTE GENERALES, SIN ESTAR ESTABLECIDO EL CRITERIO PARA ASIGNAR LOS CARGOS DE PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR PREVISTOS EN EL ARTICULO 229 DEL PROPIO CODIGO NI EL CRITERIO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE PRELACION PARA LA SUSTITUCION DE LOS FUNCIONARIOS PROPIETARIOS.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 2; 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e); 73; 118; 119; 120; 121; 193; 213; 229 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), II) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE DETERMINA QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, PARTIENDO DEL MAS ALTO GRADO DE ESCOLARIDAD, DESIGNEN EL CARGO QUE LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS DESEMPEÑARAN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR. EN EL CASO DE EXISTIR LA MISMA ESCOLARIDAD, SE ATENDERA AL ORDEN ALFABETICO DEL APELLIDO PATERNO DE LOS CIUDADANOS.

**SEGUNDO.-** SE DETERMINA QUE LOS CARGOS DE SUPLENTE GENERALES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SE DENOMINEN: PRIMER SUPLENTE GENERAL, SEGUNDO SUPLENTE GENERAL Y TERCER SUPLENTE GENERAL. UNA VEZ DESIGNADOS LOS FUNCIONARIOS DEL PUNTO ANTERIOR, SE PROCEDERA EN LOS MISMOS TERMINOS A DESIGNAR A LOS SUPLENTE GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO.

**TERCERO.-** CON BASE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DENOMINACIONES Y CRITERIOS, SE PROCEDERA, EN SU CASO Y DE SER NECESARIO, A LA INSTALACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS SUPUESTOS QUE PREVE EL ARTICULO 213, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES CONDUCENTES A LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS

FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A QUE HAYA LUGAR, APROBADOS POR ESTE CONSEJO EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

**QUINTO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO ASI COMO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

**SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1997.